

**LEY MUNICIPAL N° 451  
19 DE DICIEMBRE 2023  
LESLY JANETH FLORES MOLLO  
ALCALDESA INTERINA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ**

**POR CUANTO**

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSI HA  
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE  
BIENES INMUEBLES POR MEJORA O REFACCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE**

Con la potestad constitucional de los gobiernos autónomos, incluidos los municipales, tienen la autoridad de crear sus propios impuestos, al amparo de la nueva Constitución Política del Estado, la cual fue determinante para marcar y encaminar el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue tratado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011.

En este entendido los incentivos tributarios han sido tradicionalmente empleados como herramienta de la política pública para corregir o reducir las imperfecciones de la recaudación.

De acuerdo con la teoría tributaria, cualquier exención debe justificarse bien sea porque hace más equitativa la estructura impositiva, o bien porque promueve la producción de bienes con externalidades positivas. En este sentido, antes de adoptar un incentivo tributario es necesario precisar su objetivo el cual debe estar acorde con las metas generales de desarrollo económico, examinar su eficiencia y analizar su relación costo-beneficio en contraste con políticas alternativas (tributarias y no tributarias).

Para la evaluación de los incentivos tributarios, se tomaron diferentes evaluaciones con base en:

- 1) el diseño técnico del incentivo, desde el punto de vista de la estructura del sistema tributario;
- 2) la relación costo-beneficio asociada con el sector específico y con las finanzas públicas y
- 3) su incidencia en el conjunto de la economía y su efecto sobre el bienestar en el Municipio de Potosí
- 4) el alcance de este beneficio el cual tiene una doble connotación el cual es lograr la recuperación de las vistas en el área patrimonial y en el resto del municipio.

Las nuevas teorías y la evidencia ya practicada en nuestro municipio, así como el mandato constitucional, destacan como los objetivos principales del sistema tributario la neutralidad, la eficiencia, la incidencia y la equidad. En este caso, un sistema neutro trata de la misma forma a agentes similares; es eficiente cuando la meta de recaudo se alcanza con el menor costo operativo y el menor costo social; es de alta incidencia cuando el porcentaje de evasión y elusión es bajo; y satisface el principio de equidad si su diseño tiene como fin una sociedad igualitaria.

Con base en las consideraciones anteriores se debe determinar cuáles actividades (o regiones) merecen un estímulo especial y las diversas alternativas de subsidio o incentivo que pueden ser implementados, teniendo presente la variable que se desea promover (mayor recaudación del Impuesto Municipal a la propiedad de bienes inmuebles y la recuperación de la vista en áreas patrimoniales y el resto del municipio), sobre este aspecto, cuando nos referimos a la vista en áreas patrimoniales, nos referimos a la mejora o refacción de las fachadas, cubiertas y otros que puedan mejorar un paisaje acorde a una ciudad patrimonial y así mismo en el resto del municipio.

Los incentivos tributarios pueden presentarse en diversas formas. Las más corrientes son las exenciones parciales o totales, válidas generalmente durante un periodo definido, que incluyen uno o varios impuestos, la cual el municipio de Potosí, de acuerdo a los datos de recaudación ya ha tomado como modelo en la gestión 2020; estos generalmente se realizan a través de descuentos sobre los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.

Por ello esta interacción propuesta es un elemento fundamental en las decisiones de política pública, y principalmente en las políticas de recaudación determinadas por la Administración Tributaria Municipal. Por esta razón, la escogencia de sectores tributariamente favorecidos debe considerar su capacidad de generar encadenamientos "hacia adelante" que conlleven mayores ingresos y de alguna forma se generen incentivos a la mejora o embellecimiento de los bienes inmuebles, a través de beneficios tributarios.

La Administración Tributaria Municipal cuenta con una importante ventaja, al considerar en su estimación las particularidades de los ingresos de una tributación efectiva para el pago del Impuesto Municipal a la propiedad de bienes inmuebles. Esto permite hacer un mejor análisis de la relación costo-beneficio de las posibles exenciones. Adicionalmente, la evaluación de los incentivos se hace en función

de su impacto en el sistema y no en forma aislada de la realidad de la que son parte.

El método para la estimación de las propuestas de iniciativa legislativa sobre incentivos tributarios se basa en simular una reducción en el impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles pagado. Esto tendrá necesariamente efectos sobre los niveles de recaudación y embellecimiento de la ciudad, que son las variables objetivo.

La problemática gira en torno a la falta de cumplimientos de pago respecto a las obligaciones que tiene cada contribuyente en nuestro municipio que de alguna manera les beneficie en forma directa no solo en la programación y ejecución de proyectos si no de impacto particular en su propiedad, haciendo referencia a los gastos tributarios, entendidos como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud por diferentes motivos especiales, en este caso la cuarentena nacional declarada ante la expansión del covid-19 que ha generado en este municipio y en nuestro país una recesión económica, motivo por el cual, la Administración Tributaria Municipal debe proponer y utilizar varias herramientas de que disponen para ejecutar sus políticas públicas ejerciendo sus facultades establecidas en la Ley 2492 como es la recaudación entre otras, aprovechando este tipo de beneficio tributario en favor de los propios contribuyentes en referencia a la vista que muestra de su propiedad.

Con la aplicación de las políticas de recaudación, su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores y actividades o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable "renuncia tributaria", aludiendo al hecho de que por esta vía la Administración Tributaria Municipal desiste parcial o totalmente de aplicar sobre las contribuciones de su dominio, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social.

Ante esta problemática, nos preguntamos ¿Qué son los gastos tributarios?, al ser el objetivo primordial de un sistema tributario el de recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano debe aportar una proporción ya sea de su ingreso, de su consumo o de su riqueza, que será destinada a financiar los bienes públicos, el gasto social u otras actividades que tengan efectos económicos positivos para la sociedad en nuestro municipio.

Es así, que la manera de recaudar no es irrelevante. La estructura tributaria debe tener ciertas cualidades, tales como eficiencia, equidad y simplicidad. La eficiencia se vincula con el hecho de que los impuestos deben ser recaudados interfiriendo lo menos posible con las decisiones de las personas. La equidad se entiende en un doble sentido: horizontal y vertical. Los impuestos tienen que ser horizontalmente equitativos, esto significa que deben afectar de igual manera a personas de igual capacidad contributiva.

A su vez, deben ser verticalmente equitativos, en el sentido de que las personas de mayor capacidad contributiva tienen que pagar proporcionalmente más impuestos. Por último, es preferible tener una estructura tributaria simple a una compleja, pues la simplicidad disminuye otros costos asociados a los impuestos, como los relacionados con la administración y el cumplimiento, a la vez que reduce los espacios de evasión y omisión, más aún cuando el contribuyente se encuentra en medio de una recuperación de la recesión económica producida por agentes externos.

Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden tomar diversas formas, como las **Exenciones:** Ingresos o transacciones que se excluyen de las bases imponibles. En las normas legales se las encuentra bajo distintas denominaciones, como "exenciones", "exoneraciones", "hechos no gravados", etc. Las deducciones o descuentos: Cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles. Los Créditos: Cantidades que se permite rebajar de los impuestos. Las Tasas reducidas: Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general y los Diferimientos: Postergación o rezago en el pago de un impuesto.

Por ello debemos también señalar algunas ventajas de los incentivos tributarios:

Los incentivos tributarios son regresivos por naturaleza: Los incentivos tributarios, lógicamente, benefician a quienes pagan impuestos. Con un impuesto a la propiedad de inmuebles y vehículos automotores terrestres y Patentes Municipales, en el que se basa esta aseveración, los más pobres no están incluidos y, por ende, no se benefician de los gastos tributarios.

Los incentivos tributarios generan ganancias inesperadas: En muchos casos, los gastos tributarios crean estímulos para que las personas hagan aquello que de todas formas habrían hecho, por lo cual el estímulo se transforma finalmente en una concesión innecesaria para el beneficiario. Es decir, para incentivar a uno se asume el costo de varios recalando otro beneficio es el embellecimiento de nuestra ciudad patrimonial.

En ese contexto, en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídico tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, con normas tributarias que le permitan

recaudar ingresos propios, es oportuno adoptar por la aplicación de incentivos tributarios, más aún en un tiempo donde la expansión del covid-19 y la guerra entre otros países, además del alza de algunos productos de la canasta familiar, amenazan directamente a la economía familiar que de alguna forma tiene efectos devastadores sobre la economía en nuestro país y particularmente en nuestro municipio.

Por esta razón la exención parcial en los tributos Municipales, es decir, en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, estando plenamente justificado la aplicación de esta y otras medidas tributarias que le permitan al Municipio cumplir con una de sus atribuciones más importantes que es la de sustentar sus propios gastos, más aún, cuando los índices de recaudación durante la vigencia de la cuarentena declarada en nuestro país fueron mínimos con relación a otras gestiones fiscales y sin contar los recursos percibido por la coparticipación tributaria que se encuentran prácticamente congelados.

Se establece la aplicación de una exención parcial, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de incentivar el pago de los impuestos a la propiedad inmueble únicamente.

Es así que la jerarquía normativa corresponde a una Ley Municipal porque la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 302, en sus numerales **16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local. Además, los numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, y de tasas y patentes a la actividad económica.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 99° establece: **I.** - "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción". **II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. **III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 86 párrafo II, numerales 1 y 2 establece: "1) Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia (... ) y 2) Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

En este entendido, debe tomarse en cuenta la importancia de la aplicación de otros incentivos como el de la exención de tributos municipales propuesto, para poder compensar una baja recaudación del pago de impuestos en la presente gestión y previo análisis técnico sobre los ingresos y gastos de los recursos propios del Municipio de Potosí.

#### **LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES POR MEJORA O REFACCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE.**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene el objeto de establecer un incentivo tributario por la mejora o refacción de su propiedad inmueble en el Municipio de Potosí, a través de la exención parcial del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

**ARTÍCULO 2. (EXENCION). I.** Se establece la exención parcial para los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), quienes podrán pagar las obligaciones tributarias de este impuesto correspondientes a la gestión 2022 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En el área Patrimonial:

#### **CATEGORIA "A"**

Valor de Preservación Monumental: Descuento hasta el 40% si se tiene todo el inmueble en buen estado de conservación.

Se entiende por Valor de Preservación Monumental. - Se asigna este valor a todos los inmuebles y/o espacios públicos, que tienen un valor histórico, ambiental, urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico, que demuestren claramente su tipología original.

Descuento hasta el 20 % si solo tiene la fachada en buen estado de conservación.

#### **CATEGORIA "B"**

Valor de Preservación Patrimonial: Descuento hasta el 30% si sólo tiene elementos decorativos y patios en buen estado de conservación.

Se entiende por Valor de Preservación Patrimonial. - Se asigna este valor a todos los inmuebles y/o espacios públicos, que fuera de poseer valor histórico, ambiental, urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico, presentan alteraciones irreversibles en su tipología original y son susceptibles de conservarse en forma parcial.

Descuento hasta el 20 % si solo tiene la fachada en buen estado de conservación.

#### **CATEGORIA "C"**

Valor de Integración: Descuento hasta el 20 % si solo tiene la fachada en buen estado de conservación. Se entiende por valor de Integración. - Se asigna este valor a Los terrenos baldíos (resultados de demoliciones anteriormente realizadas y superficies no edificadas), edificaciones contemporáneas, que por su calidad el propietario solicita demoler y las edificaciones identificadas como negativas para el entorno de preservación, si tiene la fachada en conservación.

**II.** Toda intervención en estos inmuebles, tendrán que ajustarse a la normativa patrimonial en actual vigencia.

**III.** De las otras categorías, tendrán un descuento de un 10% si solo tiene la fachada en buen estado de conservación.

b) Para inmuebles fuera del patrimonio Histórico, se otorgará un descuento de un 10%, si solo tiene la fachada en buen estado de conservación.

**ARTÍCULO 3.- I.** La exención dispuesta en el artículo precedente se aplicará sobre el importe de la obligación tributaria resultante de la deducción de exenciones y/o beneficios previstos en la Ley Municipal N° 078/2015, de 29 de diciembre de 2015 de Creación de Impuestos Municipales, considerando además que sobre este saldo se aplicarán los descuentos por pronto pago.

**II.** Se encuentran fuera del alcance de la presente Ley, aquellos propietarios de inmuebles que no muestren mejora o refacción en su propiedad inmueble.

**ARTÍCULO 4. (CONDICIONES Y VIGENCIA).** La exención dispuesta en el artículo precedente procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo efectúe el pago total al contado de la obligación tributaria (gestión fiscal 2022) hasta el 31 de diciembre de 2023, facultando a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), ampliar el plazo previa evaluación y justificación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de quince (15) días calendario, a partir de su publicación.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley Municipal y el plazo de vigencia.

**TERCERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, u Órgano Facultado para tal efecto, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria - RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

**SEGUNDA.** Quedan abrogadas toda disposición contraria a la presente Ley.

**TERCERA.** En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de sesiones del órgano deliberativo, fiscalizador y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Johnny Manuel Churata Montero  
**PRESIDENTE "C.M.P."**



  
Henry Prospero López Álvarez  
**CONCEJAL SECRETARIO "C.M.P."**

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

  
M.V.Z. Lesly Jarath Flores Mollo  
**ALCALDESA INTERINA**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSI**